



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Por acuerdo del Pleno municipal, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2024, se acordó: aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas y recreativas municipales del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas.

Publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha de 16 de abril de 2024, número 74 sometido a exposición pública durante el plazo legalmente establecido y habiéndose acordado por el Pleno la modificación del artículo 6.º de la misma y delegado en la Alcaldía su aprobación definitiva, realizándose la misma con fecha 14 de mayo de 2024, se procede a la publicación de su texto íntegro:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales deportivas y recreativas municipales y actividades que a continuación se mencionan:

1.º Artes marciales. 2.º Atletismo. 3.º Ajedrez. 4.º Bádminton. 5.º Baloncesto. 6.º Balonmano. 7.º Ciclismo. 8.º Escalada. 9.º Esgrima. 10.º Frontenis. 11.º Fútbol. 12.º Fútbol sala. 13.º Gimnasia. 14.º Orientación. 15.º Pelota mano. 16.º Paleta goma. 17.º Tenis. 18.º Tenis de mesa. 19.º Voleibol. 20.º Natación (uso y disfrute de piscina de verano). 21.º Cualquier otro de naturaleza análoga.

Artículo 3. – Devengo y pago.

1.º – La tasa se devenga cuando se solicite la utilización de los espacios y servicios de los centros deportivos del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas en el que se desarrollan las actividades reseñadas en el artículo anterior.

2.º – El pago de la tasa se realizará:

a) En los casos de utilización no periódica: el importe de la tasa deberá ser satisfecho por adelantado, mediante el abono de recibo específico, entrada, reserva en la app, etc.



b) En los casos de utilización periódica: en el momento de formalizar la inscripción como abonado o como usuario o bien, en el caso de asociaciones, clubes y similares, a través de la correspondiente liquidación girada.

Artículo 4. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

No obstante el pago y la cuantía de la tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial por el órgano competente previo dictamen de la comisión de juventud o deportes, con los siguientes usuarios:

Particulares.

Federaciones deportivas.

Clubes deportivos.

Centros escolares.

Escuelas deportivas.

Asociaciones deportivas recreativas.

Otras administraciones públicas o privadas.

Artículo 5. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. – Cuotas tributarias.

<i>Polideportivo pista completa</i>	<i>Tarifa</i>
Alquiler cancha polideportiva sin luz	16,00
Bono 10 usos	140,00
Fichas luz. Por hora	5,00
<i>Polideportivo pista frontón</i>	<i>Tarifa</i>
Alquiler cancha polideportiva sin luz	8,00
Bono 10 usos	70,00
Fichas luz. Por hora	5,00



<i>Campo de fútbol</i>	<i>Tarifa</i>
Alquiler de campo de fútbol	32,00
Alquiler de campo de fútbol con luz	42,00
Alquiler de campo de fútbol con vestuario	52,00

<i>Salas multiusos</i>	<i>Tarifa</i>
Alquiler hora con luz. Verano	15,00
Alquiler hora con luz y calefacción. Invierno	20,00

Piscinas. –

Acceso unicamente los meses de julio y agosto, con posibilidad de ampliación en septiembre siempre y cuando este ayuntamiento así lo disponga cada temporada.

Entrada diaria:

– Adultos: 4 euros.

– Infantil (de 4 a 14 años, ambos incluidos): 2 euros.

Bonos de temporada:

A) 20 baños:

– Adultos: 60 euros.

– Infantil: 30 euros.

B) Cuota familiar - mínimo dos familiares (julio, agosto y posible ampliación septiembre):

– Adultos: 60 euros.

– Infantil: 30 euros.

Bonificación:

– 10% familia numerosa.

Artículo 7. – Exenciones y bonificaciones.

1) Los jóvenes menores de 18 años contarán con una bonificación del 25%, unicamente en el alquiler del polideportivo y frontón.

2) Los clubes deportivos federados debidamente acreditados como inscritos y en activo en las delegaciones burgalesas correspondientes se beneficiarán del 25% de descuento siempre y cuando la solicitud se haya hecho previamente el mes de junio y la actividad se desarrolle en los meses de octubre a mayo, unicamente en el alquiler del polideportivo, campo de fútbol y sala multiusos. La no utilización, sin aviso previo a 24 horas, infrutilización o uso inadecuado de las reservas programadas por los clubes beneficiarios de este descuento se penalizarán con un abono de la tasa correspondiente de la reserva y un suplemento de 200%.

3) Las actividades que realice el centro escolar del Alfoz de Quintanadueñas y otros centros escolares, previa autorización y a discreción de este ayuntamiento.



4) En cuanto al acceso de las piscinas, los de 0 a 3 años, ambos incluidos, quedan exentos del pago, siendo obligatoria la reserva de entrada a través de la app.

Artículo 8. – Normas de gestión.

8.1. – Normas generales:

Si durante el ejercicio en que permaneciera vigente esta ordenanza se pusiera en funcionamiento alguna instalación no prevista en la misma, se aplicará la tasa prevista para el recinto que más específicamente se ajuste por analogía a las tasas en ellas contenidas.

Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

Cuando por causas imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Los usuarios de las instalaciones deportivas están obligados a cumplir el reglamento general de las instalaciones deportivas municipales.

8.2. Normas polideportivo, frontón, campo de fútbol y sala multiusos:

Las reservas de las instalaciones deportivas del polideportivo, campo de fútbol y sala multiusos se realizarán en el Excmo. Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas o lugar indicado por ayuntamiento, hasta que entre en funcionamiento la reserva a través de una app móvil gestionada por este ayuntamiento.

La reserva o anulación se podrá efectuar con medio día de antelación como máximo, debiendo abonar en ese momento el importe fijado en el artículo VI.

8.3. Normas piscinas:

La compra de las entradas diarias y el bono de 20 baños, se hará a través de una app móvil. Los bonos de temporada familiar se adquirirán en este ayuntamiento durante un plazo previo a la apertura de la temporada de las piscinas, el cual se publicará en su tablón de anuncios, debiendo acreditarse, los miembros de la unidad familiar sobre los que se va a aplicar esta cuota.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de marzo de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Quintanadueñas, a 5 de junio de 2024.

El alcalde,
Gerardo Bilbao León